



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2984

16/01/2020

5383

AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS, Cayetana (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que “La Constitución no aborda ni puede abordar expresamente todos los problemas que se pueden suscitar en el orden constitucional, en particular los derivados de la voluntad de una parte del Estado de alterar su estatus jurídico. [...] los poderes públicos y muy especialmente los poderes territoriales que conforman nuestro Estado autonómico son quienes están llamados a resolver mediante el diálogo y la cooperación los problemas que se desenvuelven en este ámbito. El concepto amplio de diálogo, por otra parte, no excluye a sistema o institución legítima alguna capaz de aportar su iniciativa a las decisiones políticas, ni ningún procedimiento que respete el marco constitucional” (Sentencia del Tribunal Constitucional 42/2014, de 25 de marzo. Fundamento Jurídico 4º).

De hecho, órganos del máximo nivel político de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas -como la Conferencia de Presidentes o la Conferencia de Asuntos Relacionados con la Unión Europea- fueron creados mediante acuerdos políticos sin que hubieran sido previstos expresamente por el ordenamiento jurídico; circunstancia que no ha sido óbice ni para su funcionamiento ni, mucho menos, para su encaje en el sistema constitucional español.

En definitiva, este sistema constitucional no solo permite sino que instiga la creación de órganos que facilitan el acuerdo entre el Estado y las Comunidades Autónomas, siendo la base de los mismos la lealtad constitucional que “exige [...] que el Gobierno extreme el celo por llegar a acuerdos con las Comunidades Autónomas” (Sentencia del Tribunal Constitucional 217/2016, de 15 de diciembre. Fundamento Jurídico 3º).

Madrid, 17 de febrero de 2020